//ABANCA



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE RIESGO INTEGRAL

//ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A.

ABANCA Corporación Bancaria S.A. ("la ENTIDAD") NIF A70302039 - I.R.º M. A Coruña, T. 3.426, F. 1, H. C-47.803, Insc.1ª. – Dom. Social: 15300. Betanzos, c/ Cantón Claudino Pita, nº 2 – Rº BB 2080 – www.abancacorporacionbancaria.com

44019-05A E1214

Índice

PREÁMBULO 3
Capítulo I. Preliminar. 4
Artículo 1º. Naturaleza y finalidad. 4
Artículo 2º. Aprobación, modificación, interpretación y difusión. 4
Capítulo II. Principios de actuación de la Comisión. 5
Artículo 3º. Principios de actuación. 5
Capítulo III. Composición de la Comisión. 5
Artículo 4º. Composición y cargos. 5
Capítulo IV. Funciones, planificación y medios. 5
Artículo 5º. Funciones. 5
Artículo 6º.- Informe y evaluación de eficacia. 7
Artículo 7º.- Medios. 7
Capítulo V. Funcionamiento y Coordinación. 7
Artículo 8º. Periodicidad. 7
Artículo 9º.- Convocatoria y desarrollo. 7
Artículo 10º.- Documentación. 8
Artículo 11º. Constitución, Acuerdos y Actas. 8
Artículo 12º. Coordinación y diálogo continuo 8
Disposición final única.- Entrada en vigor. 8

ABANCA Corporación Bancaria S.A. ("la ENTIDAD") NIF A70302039 - I.R.ºM. A Coruña, T. 3.426, F. 1, H. C-47.803, Insc.1ª. – Dom. Social: 15300. Betanzos, c/ Cantón Claudino Pita, nº 2 – Rº BB 2080 – www.abancacorporacionbancaria.com

44019-05A E1214

PREÁMBULO

ABANCA es una entidad de crédito, emisora de valores admitidos a cotización en mercados regulados, y tiene la consideración de Entidad de Interés Público (EIP).

El Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) aprobó el 20 de febrero de 2019, previo informe de su Comité Consultivo, la Guía Técnica 1/2019 sobre Comisiones de Nombramientos y Retribuciones al amparo de lo previsto en el apartado 3 del artículo 21 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (LMV), aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 octubre. Asimismo, aprobó, el 27 de junio de 2017, la Guía Técnica 3/2017 sobre Comisiones de Auditoría de Entidades de Interés Público, al amparo del mismo precepto legal y del 21.4 (LMV).

ABANCA, fruto del análisis de ambas Guías Técnicas, aprobó los Reglamentos de las referidas Comisiones, en cumplimiento de la recomendación contenida dentro de los aspectos generales de funcionamiento que se recogen en las mismas.

En consecuencia, la única Comisión consultiva de ABANCA que no contaba con un Reglamento propio era la Comisión de Riesgo Integral, por lo que, tratándose de una Comisión regulatoria, obligatoria y consultiva (como las de Auditoría, Nombramientos y Remuneraciones), se ha considerado igualmente necesario que cuente con su propio Reglamento de acuerdo con el Plan de Excelencia en Gobierno Corporativo de ABANCA. Tomando como referencia las citadas Guías y la Guía EBA/GL/2021/05 sobre Gobierno Interno.

ABANCA Corporación Bancaria S.A. ("la ENTIDAD") NIF A70302039 - I.R.ºM. A Coruña, T. 3.426, F. 1, H. C-47.803, Insc.1ª. – Dom. Social: 15300. Betanzos, c/ Cantón Claudino Pita, nº 2 – Rº BB 2080 – www.abancacorporacionbancaria.com
44019-05A E1214

Capítulo I. Preliminar.

Artículo 1º. Naturaleza y finalidad.

1. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar el régimen de funcionamiento de la Comisión de Riesgo Integral (la "Comisión") de ABANCA Corporación Bancaria, S.A. ("ABANCA" o "la Sociedad"), determinando los criterios de actuación y sus reglas de organización y funcionamiento, así como las reglas de conducta de sus miembros.
2. En lo no previsto en este Reglamento, tanto la Comisión de Riesgo Integral como sus miembros se regirán con carácter supletorio, en cuanto sea de aplicación, por el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 2º. Aprobación, modificación, interpretación y difusión.

1. Corresponde al Consejo de Administración, a iniciativa propia previo informe de la Comisión de Riesgo Integral o previa propuesta de la misma, aprobar o modificar el presente Reglamento debiéndose acompañar a estos efectos una memoria justificativa de la modificación.

   El texto de la propuesta a aprobar deberá adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo de Administración que haya de deliberar sobre la modificación de dicho Reglamento.

   El presente Reglamento deberá revisarse, al menos, anualmente. Asimismo, deberá modificarse cuando un cambio de la legislación vigente, de los Estatutos Sociales o del Reglamento del Consejo de Administración así lo hiciera necesario.

   El Consejo de Administración informará a la Junta General de la aprobación del presente Reglamento y de sus modificaciones.

2. Este Reglamento se interpretará de conformidad con la normativa legal y estatutaria aplicable al Consejo. Corresponderá al Consejo de Administración resolver las dudas que suscite la aplicación e interpretación de este Reglamento de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas, salvo que concurran razones de urgencia, en cuyo caso el secretario del Consejo podrá interpretarlo, sin perjuicio, en su caso, de la posterior ratificación por el Consejo del criterio adoptado.
3. Además, el presente Reglamento se interpretará de conformidad con los principios y recomendaciones sobre gobierno corporativo que sean de aplicación, ajustando sus principios y recomendaciones al tamaño, naturaleza y actividad de ABANCA, bajo un principio de proporcionalidad, teniendo especial consideración a las peculiaridades propias de su naturaleza de entidad de crédito.
4. Los miembros de la Comisión tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir este Reglamento. A tal efecto el secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo en el momento en que acepten sus respectivos nombramientos, debiendo aquéllos entregar al secretario una declaración firmada en la que manifiesten aceptar el contenido del presente Reglamento, comprometiéndose a cumplir cuantas obligaciones les sean exigibles en su virtud.
5. El presente Reglamento se publicará en la página web corporativa de la Sociedad.

ABANCA Corporación Bancaria S.A. ("la ENTIDAD") NIF A70302039 - I.Rº M. A Coruña, T. 3.426, F. 1, H. C-47.803, Insc.1ª. – Dom. Social: 15300. Betanzos, c/ Cantón Claudino Pita, nº 2 – Rº BB 2080 – www.abancacorporacionbancaria.com
44019-05A E1214

Capítulo II. Principios de actuación de la Comisión.

Artículo 3º. Principios de actuación.

1. **Independencia y escepticismo**. En el desempeño de sus funciones los miembros de la Comisión de Riesgo Integral actuarán bajo los principios de independencia y escepticismo profesional.
2. **Diálogo constructivo que promueva la libre expresión de sus miembros.** Debe promoverse un clima adecuado en el seno de la Comisión que fomente el diálogo constructivo entre sus miembros, la libre expresión y la actitud crítica y que, favoreciendo la diversidad de opiniones, contribuya a enriquecer los análisis y propuestas.
3. **Diálogo interno.** La Comisión de Riesgo Integral mantendrá contactos, de modo regular o puntual, con los principales cargos de la Entidad, así como, si lo estima necesario, con directivos.
4. **Capacidad de análisis suficiente y utilización de expertos.** La Comisión de Riesgo Integral podrá contar con asesoramiento externo en relación con aspectos de carácter técnico o particularmente relevantes, debiendo tener en cuenta a la hora de su contratación los potenciales conflictos de intereses existentes, y la necesidad, de acuerdo con un principio de proporcionalidad, de hacer constar dichos potenciales conflictos y las medidas y actuaciones llevadas a cabo para asegurar que se ha salvaguardado su independencia.

Capítulo III. Composición de la Comisión.

Artículo 4º. Composición y cargos.

1. La Comisión de Riesgo Integral estará formada por un mínimo de tres (3) consejeros, todos ellos no ejecutivos. Al menos un tercio de estos miembros deberán ser consejeros independientes. En cualquier caso, la Comisión estará presidida por un consejero independiente.
2. Los integrantes de la Comisión de Riesgo Integral se designarán teniendo en cuenta los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros para entender plenamente y controlar la estrategia de riesgo y la propensión al riesgo de la Sociedad, así como los cometidos de la Comisión.
3. La Comisión contará con un secretario y, potestativamente, con un vicesecretario. El vicesecretario sustituirá al secretario en los casos de ausencia, incapacidad o vacante.

Capítulo IV. Funciones, planificación y medios.

Artículo 5º. Funciones.

Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Riesgo Integral ejercerá, al menos, las siguientes funciones:

1. Asesorar al Consejo de Administración sobre la propensión global al riesgo actual y futura de la Sociedad y su estrategia en este ámbito, y asistirle en la vigilancia de la aplicación de esa estrategia.

ABANCA Corporación Bancaria S.A. ("la ENTIDAD") NIF A70302039 - I.R.º M. A Coruña, T. 3.426, F. 1, H. C-47.803, Insc.1ª. – Dom. Social: 15300. Betanzos, c/ Cantón Claudino Pita, nº 2 – Rº BB 2080 – www.abancacorporacionbancaria.com
44019-05A E1214

2. Vigilar la ejecución de las estrategias de gestión de capital y de la liquidez, así como de todos los demás riesgos relevantes de la Entidad, como los riesgos de mercado, de crédito, operativos (incluidos los legales y tecnológicos), de ESG (climáticos y medioambientales) y reputacionales, a fin de evaluar su adecuación a la estrategia de riesgo y al apetito de riesgo aprobados;
3. Vigilar que la política de precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tenga plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la Sociedad. En caso contrario, la Comisión presentará al Consejo de Administración un plan para subsanarla.
4. Determinar, junto con el Consejo de Administración, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir la propia Comisión y el Consejo de Administración.
5. Prestar asesoramiento sobre el nombramiento de consultores externos que el Consejo de Administración en su función de supervisión pueda decidir contratar para recibir asesoramiento o apoyo;
6. Analizar una serie de escenarios posibles, incluidos escenarios de estrés, para evaluar cómo reaccionaría el perfil de riesgo de la Entidad ante eventos externos e internos;
7. Valorar las recomendaciones de los auditores internos o externos, en el ámbito de competencia de la Comisión de Riesgo Integral, y verificar la adecuada aplicación de las medidas tomadas.
8. Colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tales efectos, la Comisión examinará, sin perjuicio de las funciones de la Comisión de Remuneraciones, si la política de incentivos prevista en el sistema de remuneración tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez, la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.
9. Supervisar la gestión de la ciberseguridad.
10. Impulsar la calidad y gobernanza de los datos, haciendo de la implementación de los principios de Risk Data Aggregation and Risk Report (RDARR) del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS 239) una prioridad estratégica para la entidad, lo que supondrá, determinar el alcance de la gobernanza, requisitos de calidad e indicadores clave de seguimiento, así como planes de remediación cuando apliquen.
11. Supervisar el cumplimiento de los planes establecidos y el nivel de cumplimiento de las recomendaciones BCBS 239 en materia de calidad y gobernanza de los datos, asegurando la implementación de roles y responsabilidades, así como políticas y estándares que serán revisados con carácter anual. La comisión encomendará la gestión efectiva y dirección de esta materia en el Comité Corporativo de Transformación, que le reportará periódicamente.
12. Velar por que exista una validación independiente y recurrente que cumpla con las expectativas normativas sobre RDARR y recibir información sobre los resultados de los ejercicios de validación en calidad de la información, así como del seguimiento de findings que se emitan sobre este ámbito.
13. Revisar individualmente y someter a aprobación por parte del Consejo de Administración cualquier cambio contable sustancial (incluidas las reclasificaciones de cartera) sugerido por la dirección antes de que esos cambios se apliquen en los sistemas contables.

ABANCA Corporación Bancaria S.A. ("la ENTIDAD") NIF A70302039 - I.R.ºM. A Coruña, T. 3.426, F. 1, H. C-47.803, Insc.1ª. – Dom. Social: 15300. Betanzos, c/ Cantón Claudino Pita, nº 2 – Rº BB 2080 – www.abancacorporacionbancaria.com
44019-05A E1214

14. Proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del director de la unidad de gestión de riesgos (Director General de Control Corporativo y Riesgos).
15. Cualesquiera otras previstas en el Reglamento del Consejo de Administración o en la normativa aplicable.

Para el adecuado ejercicio de sus funciones el Consejo garantizará que la Comisión pueda acceder sin dificultades a la información sobre la Sociedad y sobre su situación de riesgo, incluyendo el acceso al Director General de Control Corporativo y Riesgos y a asesoramiento externo especializado, si fuese necesario. Asimismo, el Director General de Control Corporativo y Riesgos tendrá pleno acceso a la Comisión de Riesgo Integral, a través de su presidente.

Artículo 6º.- Informe y evaluación de eficacia.

La Comisión remitirá al Consejo de Administración, con carácter anual, un informe sobre su funcionamiento en el que se pongan de manifiesto las principales actividades realizadas y la evaluación de la eficacia de su desempeño.

Artículo 7º.- Medios.

En el ejercicio de sus responsabilidades la Comisión tendrá acceso, a través de su Secretario, a la información que considere precisa para el ejercicio de sus funciones y la dirección de la Sociedad deberá prestarle una fluida cooperación. Asimismo, la Comisión podrá solicitar y obtener el asesoramiento, dictámenes legales o informes de expertos externos, cuando así lo estime oportuno para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades.

Capítulo V. Funcionamiento y Coordinación.

Artículo 8º. Periodicidad.

La Comisión se reunirá, de ordinario, con periodicidad mensual y, además, cuantas veces sea convocada por su presidente, ya sea a iniciativa propia o a instancias de al menos un tercio de sus miembros. También se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o su presidente soliciten la emisión de un informe o la adopción de propuestas.

Artículo 9º.- Convocatoria y desarrollo.

1. Corresponde al secretario, o al vicesecretario, en su caso, convocar por orden del presidente la Comisión de Riesgo Integral con, al menos, 5 días naturales de antelación a la fecha prevista de su celebración, salvo que la urgencia de los temas a tratar obligue, a juicio del presidente, a una convocatoria urgente, que podrá ser realizada por teléfono, e-mail o cualquier otro medio telemático con al menos veinticuatro horas de antelación.
2. Las reuniones de la Comisión podrán celebrarse en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, de resultar aplicable, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde se hallen la mayoría de los miembros de la Comisión y, en caso de igualdad, en el domicilio social.

ABANCA Corporación Bancaria S.A. ("la ENTIDAD") NIF A70302039 - I.R.ª M. A Coruña, T. 3.426, F. 1, H. C-47.803, Insc.1ª. – Dom. Social: 15300. Betanzos, c/ Cantón Claudino Pita, nº 2 – Rº BB 2080 – www.abancacorporacionbancaria.com

3. Si ningún consejero se opone a ello podrá celebrarse la Comisión por escrito y sin sesión. En este último caso los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico.
4. Previa invitación del Presidente de la Comisión, podrán asistir con voz y sin voto directivos u otros consejeros, ejecutivos o no, exclusivamente a los puntos del orden del día a los que sean convocados.

Artículo 10º.- Documentación.

La documentación relevante para cada reunión (proyecto de orden del día, presentaciones, actas de reuniones anteriores, etc.) se facilitará a los miembros de la Comisión con al menos 3 días de antelación a la celebración de la reunión, salvo que razones de urgencia impidan cumplir con dicho plazo, en cuyo caso la información se facilitará a los consejeros lo antes posible.

Artículo 11º. Constitución, Acuerdos y Actas.

1. La Comisión de Riesgo Integral quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, la mayoría de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros concurrentes, presentes o representados, teniendo el presidente voto dirimente.
2. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos. Los acuerdos de la Comisión se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el presidente y el secretario.
3. El presidente de la Comisión informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, dando cuenta, en el primer Consejo de Administración posterior, de su actividad y del trabajo realizado. Asimismo, se pondrá a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración copia de las actas de las sesiones de la Comisión.

Artículo 12º. Coordinación y diálogo continuo

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Riesgo Integral mantendrá contactos, de modo regular o puntual, con el Presidente del Consejo de Administración, el consejero delegado y con los miembros de la alta dirección del Banco que estime necesario.

Disposición final única.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

La primera revisión conforme al artículo 2 se llevará a cabo en el ejercicio 2023.

* * *

Mayo 2025

44019-05A E1214